

Asunción, **05 MAR. 2014**

Nota CGR N° 01749

Ref.: Expte. CGR N° 17960/13 - Administración Nacional de Electricidad (ANDE) s/ contestación a la Nota CGR N° 2121/13. Anexo: Expte CGR N° 33299/12, Expte. CGR N° 35032/12, 35167/12, 31613/12 y Expte. CGR N° 1537/13.

Señor  
**VÍCTOR RAÚL ROMERO SOLÍS**, Presidente  
Administración Nacional de Electricidad (ANDE)

Me dirijo a usted con relación a la presentación de la Nota P N° 2528/13, remitida a la Contraloría General de la República, por el entonces Presidente Ing. Carlos Heisele Sosa, en contestación a la Nota CGR N° 2121/13 referente a la Licitación Pública Nacional N° 779/12 ID N° 230435 "**Servicio de Vigilancia en locales de la ANDE, ubicados en distintos puntos del país**", adjudicada bajo la modalidad de Contrato Abierto por un monto total mínimo de Guaraníes diecisiete mil novecientos dieciocho millones trescientos veintinueve mil treinta y dos (**G. 17.918.329.032**) y un monto total máximo de Guaraníes treinta y cuatro mil novecientos veinte millones seiscientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y seis (**G. 34.920.678.696**), por un plazo de 24 (veinticuatro) meses.

Este Organismo Superior de Control ha procedido a la verificación de los antecedentes que corresponden a la adjudicación realizada a la firma **DORAM S.A.C.I.**, por Res. N° 1492 del 13 de setiembre de 2012 y Res. N° 1730 del 20 de noviembre de 2012, en los siguientes lotes:

Descripción	Precio Total G. Mínimo IVA incluido X 24 meses	Precio Total G. Máximo IVA incluido X 24 meses
Lote 2 - Boggiani y Zonas de Influencia	2.062.786.968	4.246.328.304
Lote 3 - Sajonia	1.335.738.168	2.440.283.808
Lote 4 - Metropolitano	2.789.938.200	5.414.807.928
<b>TOTAL</b>	<b>6.188.463.336</b>	<b>12.101.420.040</b>

Al respecto, se ha verificado que la nómina del personal a ser contratado por la Empresa DORAM SACI, que fuera presentado adjunto a la Carta Oferta consta de 358 empleados. Asimismo, se ha observado que el personal directamente afectado al servicio de vigilancia, ha sido de 88 empleados.

A tal efecto, se ha realizado una comparación entre ambas nóminas, de donde surge que los datos de las personas afectadas a la citada firma no coinciden, en las mismas se evidencia que la Empresa DORAM S.A.C.I., ha contratado personal totalmente diferente a la nómina que presentó en el acto de apertura de sobres.

A través de la página web del Instituto de Previsión Social, se ha observado que de un total de 88 empleados, constan los datos de aporte obrero de solamente 82 empleados, de los cuales 28 de ellos fueron contratados después de 4, 5, 6, 7 y hasta 8 meses posteriores a la firma del Contrato N° 4924, de fecha 17 de setiembre de 2012. De lo señalado, se infiere que la citada empresa no ha abonado el seguro previsional desde el inicio de las actividades de vigilancia en la ANDE, es decir, desde la fecha de suscripción del contrato. Se adjunta Planilla de Aporte y Bonificación del IPS de la firma DORAM SACI, extraído de la página Web del Instituto de Previsión Social. **(ANEXO I)**.

...///



DES PACHO  
CONTRALOR GENERAL

III..

En el siguiente cuadro se detalla en términos monetarios el importe que la entidad previsional ha dejado de percibir por la cantidad de 28 (veintiocho) empleados que fueron asegurados con posterioridad a la suscripción del Contrato N° 4924.

Total asegurados después de la firma del contrato	Total de aportes mensuales no realizados desde la firma del contrato	Aporte IPS (Sueldo mínimo por aporte obrero)	Total en G. (131 aportes X G. 149.241)
28	131	G. 1.658.232 X 9% = 149.241	19.550.571

Según se ha observado, la entidad previsional ha dejado de percibir la suma de G. 19.550.571 (Guaraníes diecinueve millones quinientos cincuenta mil quinientos setenta y uno) en concepto de aportes por inclusiones posteriores al pago del seguro social. (ANEXO I). De lo manifestado se desprende que la empresa contratista se encontraba trasgrediendo lo establecido en el pliego de bases y condiciones, Sección I Instrucciones a los Oferentes, que señala en el ítem c) "Constancia de no adeudar aporte obrero patronal expedida por el Instituto de Previsión Social correspondiente al último periodo publicado; La nómina del personal que estará afectado a los trabajos contratados con la Convocante y la constancia actualizada de pago de IPS por los mismos".

De igual manera, se constató que del total de 82 (ochenta y dos) empleados contratados, 5 (cinco) de ellos se encuentran inactivos.

En el siguiente cuadro se detalla en términos monetarios, sobre la base del salario mínimo legal de G. 1.658.232 (Guaraníes un millón seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos treinta y dos), la cantidad en guaraníes, que el Instituto de Previsión Social ha dejado de percibir por los cinco funcionarios que en la actualidad se encuentran inactivos.

Cantidad de empleados Inactivos	Duración del Contrato	Total de aportes no realizados (5 X 24)	Aporte IPS (Sueldo mínimo por aporte obrero)	Total en G. (120 X G. 149.241)
5	24 meses	120	G. 1.658.232 X 9% = 149.241	17.908.920

Asimismo, se ha corroborado a través de la página web del Instituto de Previsión Social que, de la nómina de 82 (ochenta y dos) empleados, 40 (cuarenta) hijos menores tienen derecho al pago de la bonificación familiar, por contar con hijos menores de 18 años, cabe destacar que en el pliego se estipuló en la Planilla Auxiliar N° 1, el 30% del total de empleados afectados a cada ítem; uno por cada hijo, es decir de 88 (ochenta y ocho) personales, se ha establecido el 30% que totalizan 26 (veintiséis) hijos menores, previstos inicialmente en la oferta, por tanto surge que los restantes 14 (catorce) beneficiarios, el pago de la Bonificación Familiar, no ha sido previsto.

Bonificación Familiar no Contemplada en la Carta Oferta – Hijos Menores	Monto de Bonificación Guaraníes	G. Por Mes	Total en G. 24 Meses X G. 2.321.536)
14	82.912	1.160.768	27.858.432

En efecto, teniendo en cuenta que para 14 (catorce) hijos menores, corresponden G. 82.912 (Guaraníes ochenta y dos mil novecientos doce) cada uno, en 24 (veinticuatro) meses totaliza la suma de G. 27.858.432 (Guaraníes veintisiete millones ochocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y dos).

///...

En consecuencia, se recomienda a la administración de esa entidad, velar por el control del cumplimiento de las leyes laborales por parte de las empresas adjudicadas para con sus empleados, de tal forma que dentro de las ofertas se halle contemplado el pago de la bonificación familiar a la totalidad de empleados que presenten los documentos para el pago de dicho beneficio, de conformidad a lo dispuesto en el pliego de bases y condiciones, Sección I Instrucciones a los oferentes punto 43, que establece: "Los oferentes deberán dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes asegurando a los trabajadores dependientes condiciones de trabajo dignas y justas en lo referente al salario, cargas sociales, provisión de uniformes, provisión de equipos de protección individual, **bonificación familiar**, jornada laboral, asegurar condiciones especiales a trabajadores expuestos a trabajos insalubres y peligrosos, remuneración por jornada nocturna si correspondiese".

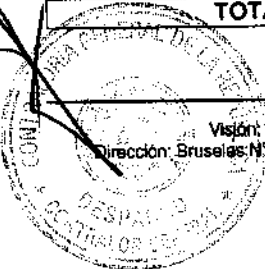
Sobre el punto, se desprende que el parámetro del 30% establecido para el cálculo de bonificación familiar es en la oferta, no es recomendable, pues de existir menor cantidad de hijos entre los empleados de las firmas que se presenten a los llamados públicos, el pago del beneficio ofertado se convertiría en un beneficio indebido para el empleador.

Por otra parte, y en cumplimiento del requisito exigido en el pliego de bases y condiciones para la ejecución del contrato, la Contraloría General ha efectuado una comparación entre los Certificados de la Policía Nacional, Dirección de Apoyo Técnico – Centro de Formación y Capacitación del Vigilante Privado, expedidos a la firma DORAM S.A.C.I. y la Planilla de Personal, en la misma se ha constatado que de un total de 82 (ochenta y dos) empleados, solamente el Sr. Javier Antonio Sánchez Medina ha realizado el "Curso de Formación y Capacitación del Vigilante Privado", los 87 (ochenta y siete) empleados restantes no realizaron el curso de capacitación o no han presentado su certificado pertinente, la mencionada situación se encuentra en total contravención al pliego de bases y condiciones, Sección II-Datos de la Licitación-IAO 11.1 (e) y (f) que dice: "Los oferentes deberán presentar los siguientes documentos con su oferta y que demuestran que el mismo se halla calificado para ejecutar el contrato", numeral d): "**Certificado expedido por la Policía Nacional del Centro de Formación de Guardia Privado, donde conste que los funcionarios han participado del curso**", así como lo determinado en la Sección III Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, ítem e) *Contar con personal debidamente adiestrado en cursos y programas de formación para guardias de seguridad privados, comprobado por medio de la presentación de los documentos indicados en la Cláusula 11.1 e) y f).*

Asimismo, se han verificado los antecedentes relacionados a la firma **TAPITI S.R.L.**, adjudicada por Res. N° 1492 del 13 de setiembre de 2012 y Res. N° 1730 del 20 de noviembre de 2012 (Lotes 1, 5, 6, 7 y 8) en los siguientes Lotes:

Descripción	Precio Total G. Mínimo IVA incluido X 24 meses	Precio Total G. Máximo IVA incluido X 24 meses
Lote 1 Sede Central y Zonas de Influencia	2.377.978.272	4.533.345.312
Lote 5 Zonas Este (Alto Paraná)	2.795.543.712	5.653.524.960
Lote 6 Zonas Sur (Itapúa, Misiones, Neembucú)	1.932.903.840	3.705.708.000
Lote 7 Zona Centro (Caaguazú, Caazapá, Guairá, Cordillera, Paraguari)	1.835.389.728	3.510.679.776
Lote 8 Zonas Norte (Amambay, Concepción, San Pedro, Canindeyú)	2.788.050.144	5.416.000.608
<b>TOTAL</b>	<b>11.729.865.696</b>	<b>22.819.258.656</b>

...///



///...

De acuerdo al listado del personal directamente afectado al servicio de la presente licitación, se ha observado que se ha establecido la cantidad de 183 (ciento ochenta y tres) empleados para cubrir el servicio de vigilancia.

A efectos de confirmar si la totalidad de los empleados son beneficiarios del seguro del Instituto de Previsión Social, se ha verificado a través de la página web del Instituto de Previsión Social, que el Sr. Richard Enciso Sanabria no figura como aportante del seguro obligatorio al IPS, transgrediendo de esta forma el pliego de bases y condiciones, Sección I – Instrucciones a los oferentes, inciso c) "Constancia de no adeudar aporte obrero patronal expedida por el Instituto de Previsión Social correspondiente al último periodo publicado. La nómina del personal que estará afectado a los trabajos contratados con la Convocante y la **constancia actualizada de pago de IPS por los mismos**".

Asimismo, de los 183 (ciento ochenta y tres) empleados a disposición de la empresa adjudicada, 31 (treinta y uno) de ellos se encuentran inactivos, además, 108 (ciento ocho) de ellos fueron contratados después de 1, 2, 4, 6, 7 y hasta 10 meses posterior a la firma del contrato N° 4923, de fecha 17 de setiembre de 2012, lo que evidencia concluyentemente que la firma no pagaba a la totalidad de sus empleados el seguro previsional desde el inicio de las actividades de vigilancia en la ANDE, es decir, desde la fecha de suscripción del contrato. Se anexa Planilla de Aporte y Bonificación y extraída de la página Web del Instituto de Previsión Social. **(ANEXO II)**.

En el siguiente cuadro se detalla en términos monetarios, sobre la base del salario mínimo legal de G. 1.658.232 (Guaraníes un millón seiscientos cincuenta y ocho millones doscientos treinta y dos), la cantidad en guaraníes que el IPS, deja de percibir por los 31 funcionarios que en la actualidad se encuentran inactivos. **(ANEXO II)**.

Cantidad de empleados Inactivos	Duración del Contrato	Total meses (31 X 744)	Aporte IPS (Sueldo mínimo por aporte obrero)	Total en G. (744 X G. 149.241)
31	24 meses	744	G. 1.658.232 X 9% = 149.241	111.035.304

De igual forma, de un total de 183 empleados, 108 fueron asegurados en 1, 2, 4, 6, 7 y hasta 10 meses posteriores a la firma del contrato.

A continuación, se detalla en términos monetarios lo que el Instituto de Previsión Social dejó de percibir debido a que la empresa adjudicada aportó al seguro social, el descuento del 9% a sus empleados en meses posteriores a la suscripción del Contrato N° 4923 de fecha 17/09/12. **(ANEXO II)**

Asegurados después de la firma del contrato	Total de meses no aportados desde la firma del contrato	Aporte IPS (Sueldo mínimo por aporte obrero)	Total en G. (264 X 149.241)
108	264	G. 1.658.232 X 9% = 149.241	39.399.624

Según se observa, la firma adjudicada ha dejado de abonar la suma de G. 39.399.624 (Guaraníes treinta y nueve millones trescientos noventa y nueve mil seiscientos veinticuatro) en concepto de aporte obrero, al Instituto de Previsión Social. **(Se adjunta ANEXO II)**

...///

///...

En cuanto a la Bonificación Familiar, se ha verificado que de los 183 empleados, existen un total de 70 hijos menores de 18 años que tienen derecho al beneficio laboral, cabe destacar al respecto que en el pliego de bases se estipuló en la Planilla Auxiliar N° 1, el 30% del total de empleados afectados a cada ítem; es decir  $183 \times 30\% = 55$ , por tanto la oferta previó el pago para 55 beneficiarios, las restantes 15 beneficiarios, es la cantidad que no se ha previsto el pago de la Bonificación Familiar.

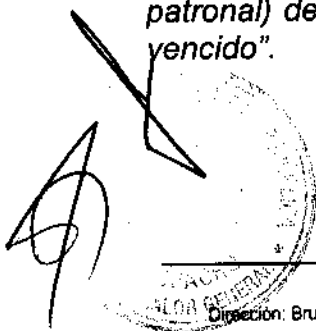
Bonificación Familiar no Contemplado en la Carta Oferta – Hijos Menores	Monto de Bonificación Guaraníes	G. Por Mes	Total en G. 24 Meses X 2.321.536)
15	82.912	1.243.680	29.848.320

En el cuadro que antecede se observa que a 15 hijos menores de padres contratados, correspondía el pago de G. 82.912 (Guaraníes ochenta y dos mil novecientos doce) el pago por cada hijo, y que en un plazo de 24 meses de vigencia del contrato alcanza la suma de G. 29.848.320 (Guaraníes veintinueve millones ochocientos cuarenta y ocho mil trescientos veinte), por lo que se recomienda a la entidad velar por el control del cumplimiento de las leyes laborales por parte de las empresas adjudicadas para con sus empleados, de tal forma que se encuentre contemplado el pago de la bonificación familiar a la totalidad de empleados que presenten los documentos para el pago de dicho beneficio, de conformidad a lo dispuesto en el pliego de bases y condiciones, Sección I Instrucciones a los oferentes punto 43, que establece: *"Los oferentes deberán dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes asegurando a los trabajadores dependientes condiciones de trabajo dignas y justas en lo referente al salario, cargas sociales, provisión de uniformes, provisión de equipos de protección individual, bonificación familiar, jornada laboral, asegurar condiciones especiales a trabajadores expuestos a trabajos insalubres y peligrosos, remuneración por jornada nocturna si correspondiese"*.

Cabe destacar el alto costo que representa la asignación de Bonificación Familiar, por lo que se sugiere recomendar a la entidad, establecer para futuras contrataciones en la Planilla Auxiliar N° 1, numeral que corresponde a Bonificación Familiar, la declaración jurada de la cantidad de hijos con que cuentan los empleados de la firma.

Cabe resaltar al respecto que el pliego de bases y condiciones, Sección I Instrucciones a los oferentes, se requiere en el punto c) lo siguiente: *"Constancia de no adeudar aporte obrero patronal expedida por el Instituto de Previsión Social correspondiente al último periodo publicado; La nómina del personal que estará afectado a los trabajos contratados con la Convocante y la constancia actualizada de pago de IPS por los mismos"*. Asimismo en la Sección VII Condiciones Especiales del Contrato ítem 16.1.1 Condiciones de Pago se establece cuanto sigue: *"El pago se hará en guaraníes en base a los precios unitarios consignados en la Lista de Precios dentro de los sesenta (60) días de la aprobación por parte de la Contratante, de las respectivas facturas mensuales por servicios afectados y certificados. Esta documentación se complementará indefectiblemente con el listado de personal vigilante asignado a éste contrato, adjuntando copias de los comprobantes de pago de obligaciones sociales del Contratista (obrero-patronal) del mes anterior a la ejecución del servicio. Los pagos serán realizados por mes vencido"*.

...///




III..

De igual forma, la Contraloría General ha realizado la comparación entre los Certificados expedidos por la Policía Nacional, Dirección de Apoyo Técnico – Centro de Formación y Capacitación del Vigilante Privado, de la firma TAPITI S.R.L. y la Planilla de Personal, donde se ha constatado que de 183 empleados que prestan el servicio de vigilancia, solamente 14 empleados cuentan con el Certificado expedido por la Policía Nacional, los 169 empleados restantes no realizaron la capacitación requerida, cabe destacar que la mencionada situación se encuentra en contravención al pliego de bases y condiciones, Sección II- Datos de la Licitación-IAO 11.1 (e) y (f) "Los oferentes deberán presentar los siguientes documentos con su oferta y que demuestran que el mismo se halla calificado para ejecutar el contrato", que establece en el numeral d) lo siguiente: **"Certificado expedido por la Policía Nacional del Centro de Formación de Guardia Privado, donde conste que los funcionarios han participado del curso"**, así como lo establecido en la Sección III Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, ítem e) **Contar con personal debidamente adiestrado en cursos y programas de formación para guardias de seguridad privados, comprobado por medio de la presentación de los documentos indicados en la Cláusula 11.1 (e) y (f).**

Al respecto, cabe resaltar que el Comité Evaluador no ha hecho referencia a este punto del reglamento del pliego de bases y condiciones al recomendar la adjudicación, por tanto, consideramos que el personal afectado no se hallaría capacitado para el servicio que presta debido a la falta de presentación de este requisito.

Teniendo en cuenta las irregularidades detectadas en el presente informe, se recomienda a esa administración establecer reglas claras para adecuar su procedimientos de contratación conforme al art. 4° inc "c" de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Asimismo, durante la ejecución del contrato deberá exigir el cumplimiento de los beneficios laborales, con la debida presentación de los documentos de respaldo de los pagos realizados.

Se recuerda a la administración de la entidad, lo establecido en el art. Artículo 77° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" Sanciones Civiles y Penales que dice: "Las responsabilidades a que se refiere la presente Ley serán independientes de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos".

Finalmente, este Órgano Superior de Control remite para su conocimiento los términos expuestos a lo largo del presente, a los efectos de ejercer las acciones legales que correspondan.

Hago propicia la ocasión para saludar a usted muy atentamente.

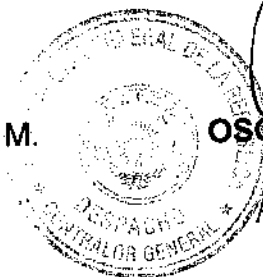


CONTRALORÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**ALFREDO DAVID BARUA M.**  
Secretario General

C.c.: Síndico de la CGR.

ORVG/J/mcc



CONTRALORÍA GENERAL  
DE LA REPÚBLICA

**OSCAR RUBÉN VELÁZQUEZ GADEA**  
Contralor General

Administración Nacional de Electricidad  
SECRETARÍA GENERAL  
MESA DE ENTRADA  
Telef. N° 2172035

Copia del Exp. SG/DSME/ **2861/14**

Fecha: **- 6 MAR 2014**

Firma: 

NO VÁLIDO PARA REGISTRO EN EL SISTEMA  
INFORMÁTICO DE ANDE

